



**ORDENANZA
Nº 3
Reguladora del
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Fundamento legal

Artículo 1.º- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, previsto en el artículo 93, de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza ⁽¹⁾

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria

Artículo 3.º - Conforme a lo dispuesto en el art. 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria a exigir por este impuesto serán las contenidas en el apartado 1 del precitado artículo, concretándose para este municipio en las siguientes cuantías:

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, concretándose las tarifas para este municipio en las siguientes cuantías:

Potencia v clase de vehículo	CUOTA ⁽¹⁾ Euros
A)Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.	15,14 Euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	40,90 Euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	86,33 Euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	107,53 Euros
De mas de 20 Caballos fiscales en adelante.....	134,40 Euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	99,96 Euros
De 21 a 50 plazas.	142,37 Euros
De más de 50 plazas.	177,96 Euros
C) Camiones:	

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74 Euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96 Euros
De más de 3.000 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37 Euros
De más de 10.000 kilogramos de carga útil	177,96 Euros
D)Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20 Euros
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32 Euros
De más de 25 caballos fiscales.	99,96 Euros
E)Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de Tracción mecánica.	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32 Euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96 Euros
F)Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,01 Euros
Motocicletas hasta 125 c. c.	6,01 Euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c. c.	9,08 Euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c. c.	18,18 Euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c. c.	36,35 Euros
Motocicletas de más de 1.000 c. c.	72,70 Euros

Artículo 4.º - Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el correspondiente recibo

Bonificaciones

Artículo 5º- De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto a favor de los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Procedimiento de solicitud.-

Artículo 6.- Los sujetos pasivos sujetos al Impuesto y consideren que la misma está amparada por la presente bonificación, deberán solicitar el reconocimiento de dicha bonificación ante el Ayuntamiento acompañando la documentación que justifique tal circunstancia.

El Ayuntamiento, previas las comprobaciones e informes que considere oportunos, y a la vista de los mismos y del emitido por la Secretaría y la Intervención acordará la concesión o denegación de la bonificación solicitada en el plazo de un mes y la notificará al interesado y al Órgano que tiene encomendada la liquidación y recaudación del Impuesto.

Reconocida la bonificación, la misma tendrá efectos en la matrícula del año siguiente y para los ejercicios futuros.

El Ayuntamiento remitirá, antes del día 31 de enero del año en que deba surtir sus efectos la bonificación, remitirá a la Órgano Encargado de la Gestión Recaudatoria todas aquellas resoluciones de bonificación concedidas en el ejercicio anterior que afecten a la matrícula anual a confeccionar del Impuesto.

El Órgano competente para acordar la concesión o denegación de la bonificación será el Pleno Corporativo.

Vigencia

Artículo 7.º- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2012 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2011.